



**MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN DE BASES  
CORRESPONDIENTES AL CONCURSO N° 103-2021  
“CONVENIO CNR-GORE ATACAMA”**

**SANTIAGO, 16/ 03/ 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00662/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje y su Reglamento aprobado por Decreto N° 95 de 2014, del Ministerio de Agricultura; la Resolución N°11 de 2017, sobre delegación de funciones; el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Atacama y la Comisión Nacional de Riego, aprobado por Resolución Afecta N° 26 de 2020 del Gobierno Regional de Atacama y por la Resolución Exenta CNR N° 1.865 de 2020; la Resolución CNR Exenta N° 2.048 de 2019 que delega facultad de firmar por orden del Secretario Ejecutivo; la Resolución TRA N° 35/3/2020 que nombra titular al Jefe Departamento de Fomento al Riego; la Resolución CNR Exenta N° 323 de 2021 que aprueba las Bases del Concurso N° 103-2021; el Decreto Supremo N° 646 de 2020 que proroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, la Resolución CNR Exenta N° 2.996 de 2020 que proroga la Resolución N° 1.195 y N° 2.000 de 2020, que flexibiliza los requisitos del Manual Legal Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Convenio de Transferencia de Recursos (en adelante el “Convenio CNR-GORE”), firmado con fecha 14 de abril de 2020, entre el Gobierno Regional de la Región de Atacama (en adelante el “GORE”) y la Comisión Nacional de Riego (en adelante la “CNR”); el GORE transferirá a la CNR \$3.800.000.000 – (tres mil ochocientos millones de pesos) para la realización de concursos de riego en la región antes señalada en virtud del Programa “Transferencia programa para inversión, fomento al riego de OUAS en escasez hídrica Atacama” Código BIP N° 40015889-0” (en adelante, el “Programa”).
2. Que, mediante Resolución del Gobierno Regional de Atacama N° 26 de 2020, con toma de razón de la Contraloría Regional de fecha 26 de mayo de 2020, se aprobó el Convenio CNR-GORE.
3. Que, la Resolución mencionada en el considerando N° 2 del Convenio indica que dichos proyectos de fomento se regirán bajo el marco de la Ley N° 18.450 y sus modificaciones.
4. Que, mediante Resolución CNR Exenta N° 331 de fecha 10 de febrero de 2021, se aprobaron las bases del Concurso **N° 103-2021 “Concurso de obras civiles CNR-GORE Atacama”**.
5. Que la presente modificación de las bases del Concurso N° 103-2021, se publicará en la página Web institucional: [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl).
6. Que, se ha dado cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 4° de la Ley N° 18.450 y 3° de su Reglamento.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** - MODIFÍQUESE las bases del Concurso Público **N° 103-2021 “Concurso de obras civiles CNR-GORE Atacama”** en el siguiente sentido:

- **En el punto 4 FONDO DISPONIBLE, queda de la siguiente manera:**

El monto asignado a este concurso asciende a **\$1.300.000.000 (mil trescientos millones de pesos)**. **La CNR, podrá modificar fundadamente el monto disponible para el presente concurso, hasta la resolución de este.** El monto total del concurso se distribuye en grupos de la siguiente forma:

Grupo A: Proyectos señalados en el punto 2 de las presentes bases, ubicados **en la provincia de Huasco**.  
Monto asignado: **\$850.000.000.- (ochocientos cincuenta millones de pesos)**.

Subgrupo A1: Proyectos señalados en la **letra a)** del punto 2 de las presentes bases, **con un caudal Q85% hasta 200 litros por segundo**, presentados por **Organizaciones de Pequeños Usuarios de INDAP, Organizaciones de Pequeños Usuarios y Organizaciones de Usuarios**, los cuales serán **patrocinados a través de un certificado de prioridad regional, que será emitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, sólo hasta el último día del plazo a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases**.  
Monto asignado: **\$400.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos)**.

Subgrupo A2: Proyectos señalados en la **letra b)** del punto 2 de las presentes bases, presentados por **Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potencial INDAP, Pequeños Productores Agrícolas NO INDAP, Pequeños Productores Agrícolas, Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas y Comunidades Agrícolas.**

Monto asignado: **\$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos).**

Subgrupo A3: Proyectos señalados en las **letras a) y b)** del punto 2 de las presentes bases, **afectados por los eventos climáticos extremos de febrero de 2020**, los cuales serán priorizados a través de un certificado de prioridad regional, que será emitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, hasta el último día del plazo a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases.

Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).**

Grupo B: Proyectos señalados en el punto 2 de las presentes bases, ubicados en la **provincia de Copiapó.**

Monto asignado: **\$450.000.000.- (cuatrocientos cincuenta millones de pesos).**

Subgrupo B1: Proyectos señalados en las **letras a) y b)** del punto 2 de las presentes bases, presentados por **Organizaciones de Pequeños Usuarios de INDAP, Organizaciones de Pequeños Usuarios, Organizaciones de Usuarios**, los cuales serán **patrocinados a través de un certificado de prioridad regional, que será emitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, hasta el último día del plazo a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases.**

Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).**

Subgrupo B2: Proyectos señalados en la **letra c)** del punto 2 de las presentes bases, presentados por **Organizaciones de Usuarios de Aguas Subterráneas.**

Monto asignado: **\$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos).**

Los recursos sobrantes del grupo se repartirán en los otros grupos de acuerdo con el siguiente orden: **Grupo B y Grupo A.**

El/la postulante deberá seleccionar el grupo y/o subgrupo al que postula el proyecto en el Sistema Electrónico de Postulación (SEP). De existir un error en la selección o inconsistencia en la documentación presentada, la CNR le asignará el grupo y/o subgrupo de acuerdo con la información disponible.

• **En el punto 5 MONTOS MÁXIMOS, queda de la siguiente manera:**

Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible para el grupo y /o subgrupo al que postulan.

El costo total de cada proyecto presentado a este concurso no puede ser superior a UF 15.000. (de acuerdo con el valor de ésta **al primer día del mes de la apertura del concurso**).

Monto máximo por tipo de obras de riego:

- Para las obras **tipo a)** del punto 2 de las presentes bases **que postulen en el subgrupo A1** no podrán tener un costo total mayor a \$80.000.000.- (ochenta millones de pesos).

- Para las obras **tipo b)** del punto 2 de las presentes bases **que postulen en el subgrupo A2** no podrán tener un costo total mayor a \$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos).

- Para las obras **tipo b)** del punto 2 de las presentes bases **que postulen en el subgrupo B1** no podrán tener un costo total mayor a \$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos).

- Para las obras **tipo c)** del punto 2 de las presentes bases podrán solicitar una bonificación superior a \$5.000.000.- (cinco millones de pesos) por cada pozo.

- Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible para el grupo al que postulen.

Un solicitante puede presentar sólo un proyecto al presente concurso.

Considerando la naturaleza del presente concurso y los montos asignados en cada grupo y/o subgrupo, no resulta aplicable la postulación de proyectos en etapas (etapas simultáneas o de etapas independientes), en virtud del artículo 7 del reglamento.

• **En el punto 6 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y PLAZOS, queda de la siguiente manera:**

**6.1 Plazos:** Los antecedentes indicados en los artículos 8° y 9° del Reglamento deberán ser presentados al momento de la postulación del concurso.

**Será responsabilidad del postulante proporcionar aquellos antecedentes que permitan su correcta individualización y comunicación, en especial aquello relativo al domicilio.**

**6.2 Presentación de los proyectos:** Los proyectos deberán postular al concurso a partir del **22 de febrero de 2021 y hasta las 23:59 horas del 15 de abril de 2021 (fin de la postulación)**, solamente a través del software de la Ley N° 18.450 disponible en el link: "Postulación Electrónica Ley 18.450" del sitio web de la CNR [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl) (<https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>).

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior de este punto, se debe tener presente que el soporte para la postulación electrónica está disponible solo en días hábiles y en horario de oficina (09:00 – 17:00 horas).

### 6.3 Apertura de concurso: A las 10:00 horas del 16 de abril de 2021.

**SEGUNDO.** - APRUÉBASE la modificación de las bases del Concurso Público N° 103-2021 “Concurso de obras civiles CNR-GORE Atacama”, las que forman parte de la presente resolución:

**CONVENIO CNR-GORE ATACAMA**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 103-2021**  
**“CONCURSO DE OBRAS CIVILES CNR-GORE ATACAMA”**  
**BASES DEL CONCURSO**

#### 1. FACULTAD LEGAL

La Comisión Nacional de Riego (en adelante, la “CNR”), a través de su Secretario Ejecutivo y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones (en adelante, la “Ley N° 18.450”) y su Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura y la Resolución CNR N°11 de 2017, viene en establecer las presentes bases del Concurso N° 103-2021 “Concurso de obras civiles CNR-GORE Atacama”, que regulan el proceso administrativo para la postulación de los proyectos de riego a los beneficios del convenio CNR-GORE.

#### 2. OBJETIVO DEL CONCURSO

El presente concurso tiene por objeto adjudicar las bonificaciones del Convenio CNR-GORE a los proyectos presentados por:

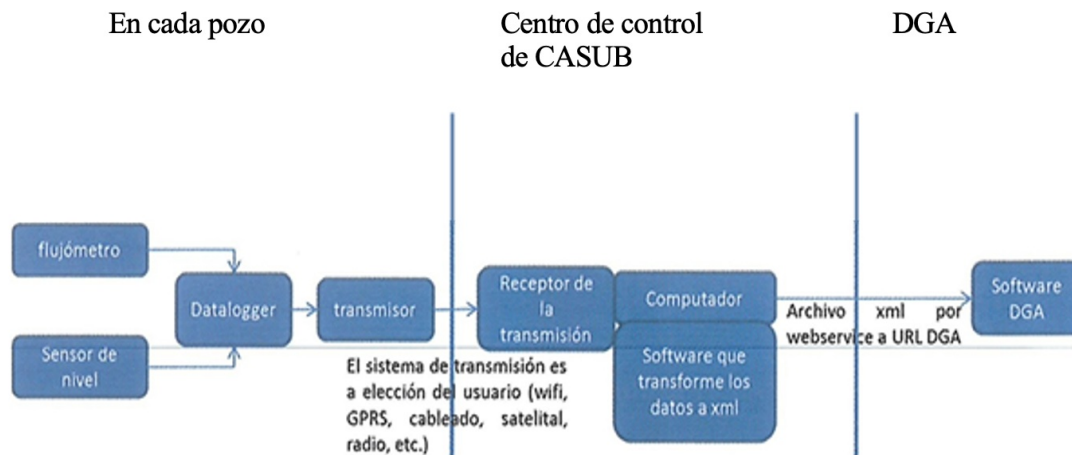
- **Pequeño Productor Agrícola INDAP.**
- **Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP**, es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.
- **Pequeño Productor Agrícola NO INDAP**, corresponde a una categoría de pequeño empresario agrícola y son aquellas personas naturales, cuyos(s) predio(s) no superen las 12 hectáreas de riego básico (HRB) y cuyos ingresos que constituyen renta sean inferiores a 2.400 Unidades de Fomento al año. El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde a 80%.
- **Pequeño Productor Agrícola** (ya sean personas naturales o jurídicas).
- **Mediano Productor Agrícola** (ya sean personas naturales o jurídicas).
- **Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas** definidas en el artículo 9 y siguientes de la Ley N°19.253 y que, en su calidad de personas jurídicas, postularán en el estrato que correspondan según se encuentren en los supuestos de las letras a), b) o c) del artículo 1 de la Ley N° 18.450.
- **Comunidades Agrícolas** definidas y reguladas por el DFL N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968.
- **Organizaciones de Pequeños Usuarios de INDAP.**
- **Organizaciones de Pequeños Usuarios.**
- **Organizaciones de Usuarios.**

(Se entenderá como todo tipo de organizaciones de usuarios tanto constituidas o que han iniciado su proceso de constitución).

En el caso de las organizaciones de usuarios en vías de constitución podrán postular sin contar con RUT, debiendo adjuntar la cédula nacional de identidad del representante legal. Sin embargo, será requisito contar con el RUT de la organización durante la etapa de revisión del concurso.

Podrán postular los siguientes tipos de obras de riego de riego:

- a) **Obras civiles** (revestimiento, rehabilitación y/o reparación de canales) con cálculo de pérdidas mediante fórmula de Moritz.
- b) **Obras de Acumulación**, definidas en el manual técnico de presentación de proyectos de obras de acumulación (de regulación estacional y de regulación corta).
- c) Para el caso de las **Organizaciones de Usuarios de Aguas Subterráneas** podrán postular **Instalación de válvulas volumétricas y sensores con telemetría, con o sin habilitación de pozo**, de acuerdo con lo requerido por la DGA en Control de Extracciones.



No podrán participar en este concurso los siguientes tipos de obras civiles:

- Obras de prevención y mitigación de la contaminación de las aguas de riego.

**Quedan excluidos de participar en este concurso aquellos proyectos que se encuentren en calidad de NO SELECCIONADOS en algún concurso anterior de la Ley N° 18.450.**

### 3. COBERTURA GEOGRÁFICA DEL CONCURSO

Este concurso está orientado a los proyectos que se emplacen en las **provincias de Copiapó y Huasco, Región de Atacama.**

### 4. FONDO DISPONIBLE

El monto asignado a este concurso asciende a **\$1.300.000.000 (mil trescientos millones de pesos)**. La CNR, podrá modificar fundadamente el monto disponible para el presente concurso, hasta la resolución de este. El monto total del concurso se distribuye en grupos de la siguiente forma:

Grupo A: Proyectos señalados en el punto 2 de las presentes bases, ubicados **en la provincia de Huasco.**

Monto asignado: **\$850.000.000.- (ochocientos cincuenta millones de pesos).**

Subgrupo A1: Proyectos señalados en la **letra a)** del punto 2 de las presentes bases, **con un caudal Q85% hasta 200 litros por segundo**, presentados por **Organizaciones de Pequeños Usuarios de INDAP, Organizaciones de Pequeños Usuarios y Organizaciones de Usuarios**, los cuales serán **patrocinados a través de un certificado de prioridad regional, que será emitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, sólo hasta el último día del plazo a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases.**

Monto asignado: **\$400.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos).**

Subgrupo A2: Proyectos señalados en la **letra b)** del punto 2 de las presentes bases, presentados por **Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potencial INDAP, Pequeños Productores Agrícolas NO INDAP, Pequeños Productores Agrícolas, Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas y Comunidades Agrícolas.**

Monto asignado: **\$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos).**

Subgrupo A3: Proyectos señalados en las **letras a) y b)** del punto 2 de las presentes bases, **afectados por los eventos climáticos extremos de febrero de 2020**, los cuales serán priorizados a través de un certificado de prioridad regional, que será emitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, hasta el último día del plazo a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases.

Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).**

Grupo B: Proyectos señalados en el punto 2 de las presentes bases, ubicados en la **provincia de Copiapó.**

Monto asignado: **\$450.000.000.- (cuatrocientos cincuenta millones de pesos).**

Subgrupo B1: Proyectos señalados en las **letras a) y b)** del punto 2 de las presentes bases, presentados por **Organizaciones de Pequeños Usuarios de INDAP, Organizaciones de Pequeños Usuarios, Organizaciones de Usuarios**, los cuales serán **patrocinados a través de un certificado de prioridad regional, que será emitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, hasta el último día del plazo a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases.**

Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).**

Subgrupo B2: Proyectos señalados en la **letra c)** del punto 2 de las presentes bases, presentados por **Organizaciones de Usuarios de Aguas Subterráneas.**

Monto asignado: **\$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos).**

Los recursos sobrantes del grupo se repartirán en los otros grupos de acuerdo con el siguiente orden: **Grupo B y Grupo A.**

El/la postulante deberá seleccionar el grupo y/o subgrupo al que postula el proyecto en el Sistema Electrónico de Postulación (SEP). De existir un error en la selección o inconsistencia en la documentación presentada, la CNR le asignará el grupo y/o subgrupo de acuerdo con la

información disponible.

## 5. MONTOS MÁXIMOS

Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible para el grupo y /o subgrupo al que postulan.

El costo total de cada proyecto presentado a este concurso no puede ser superior a UF 15.000. (de acuerdo con el valor de ésta **al primer día del mes de la apertura del concurso**).

Monto máximo por tipo de obras de riego:

- Para las obras **tipo a)** del punto 2 de las presentes bases **que postulen en el subgrupo A1** no podrán tener un costo total mayor a \$80.000.000.- (Ochenta millones de pesos).
- Para las obras **tipo b)** del punto 2 de las presentes bases **que postulen en el subgrupo A2** no podrán tener un costo total mayor a \$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos).
- Para las obras **tipo b)** del punto 2 de las presentes bases **que postulen en el subgrupo B1** no podrán tener un costo total mayor a \$35.000.000.- (Treinta y cinco millones de pesos).
- Para las obras **tipo c)** del punto 2 de las presentes bases podrán solicitar una bonificación superior a \$5.000.000.- (cinco millones de pesos) por cada pozo.
- Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible para el grupo al que postulen.

Un solicitante puede presentar sólo un proyecto al presente concurso.

Considerando la naturaleza del presente concurso y los montos asignados en cada grupo y/o subgrupo, no resulta aplicable la postulación de proyectos en etapas (etapas simultáneas o de etapas independientes), en virtud del artículo 7 del reglamento.

## 6. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y PLAZOS

**6.1 Plazos:** Los antecedentes indicados en los artículos 8° y 9° del Reglamento deberán ser presentados al momento de la postulación del concurso.

**Será responsabilidad del postulante proporcionar aquellos antecedentes que permitan su correcta individualización y comunicación, en especial aquello relativo al domicilio.**

**6.2 Presentación de los proyectos:** Los proyectos deberán postular al concurso a partir del **22 de febrero de 2021 y hasta las 23:59 horas del 15 de abril de 2021 (fin de la postulación)**, solamente a través del software de la Ley N° 18.450 disponible en el link: "Postulación Electrónica Ley 18.450" del sitio web de la CNR [www.cnr.gob.cl \(https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login\)](https://ley18450.cnr.gob.cl).

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior de este punto, se debe tener presente que el soporte para la postulación electrónica está disponible solo en días hábiles y en horario de oficina (09:00 – 17:00 horas).

**6.3 Apertura de concurso:** A las **10:00 horas del 16 de abril de 2021.**

**6.4 Respuestas a observaciones:** Las respuestas a las observaciones que se realicen durante el proceso de revisión de los proyectos deberán presentarse solamente a través del sistema "Postulación Electrónica Ley 18.450".

Planos definitivos: Las copias físicas de los **planos definitivos de los proyectos seleccionados** deberán ser ingresadas únicamente en la en la Oficina Seremía de Agricultura, ubicada en Chacabuco 546, Edificio Copayapu, Depto. 32, Copiapó, junto con la carta de inicio de obras.

**6.5 Reclamaciones:** Las reclamaciones deberán presentarse solamente a través del sistema "Postulación Electrónica Ley 18.450".

**6.6 Inicio de las obras y plazos de ejecución:** El plazo máximo de ejecución de las obras será de 12 meses a partir de la fecha de emisión del certificado de bonificación.

Sólo por razones excepcionales y calificadas por la CNR, ésta podrá autorizar una única prórroga del plazo anterior, la que no podrá exceder de tres meses. Esta solicitud debe ser presentada en sistema "Postulación Electrónica Ley 18.450" e ingresada en la Oficina Virtual CNR.

La CNR deberá declarar el abandono del proyecto si las obras no se concluyeren dentro del plazo máximo de ejecución o de su prórroga según corresponda.

En todo lo no señalado precedentemente, aplicará lo dispuesto en los artículos 21° y 25° del Reglamento de la Ley.

**6.7 Modificaciones de obras:** Sólo en casos excepcionales y calificados por la CNR, se aceptarán modificaciones del proyecto (artículo 33° del Reglamento de la Ley) siempre que, a criterio de la CNR, estas modificaciones sean menores y que permitan su ejecución dentro de los plazos establecidos en el punto 6.6 de las presentes Bases Administrativas. En lo que no se contradiga con lo señalado en las presentes bases aplicará lo dispuesto en el Instructivo de Modificación de Proyectos, vigente a la fecha de la resolución del concurso, disponible en la página web institucional [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl).

Las modificaciones deberán ser ingresadas en el Sistema Electrónico y una copia de ésta ingresada en la Oficina Virtual CNR. Esta modificación será analizada por el profesional CNR-GORE, quien informará al Coordinador de la Oficina CNR. Las solicitudes de modificación serán aprobadas o rechazadas a través de una resolución, emitida por el Departamento de Fomento. Sólo se aceptarán solicitudes de modificación de las obras

contenidas en el proyecto aprobado, siempre que se respeten los plazos máximos de ejecución de las obras indicados en el punto 6.6 de las presentes bases.

Conforme con lo anterior la resolución dictada al efecto será informada oficialmente al beneficiario y su resultado transcrito en el libro de obras.

**6.8 Recepción de las obras y pago de la bonificación:** La recepción técnica de las obras se realizará mediante la inspección del profesional nombrado para tal efecto por la CNR (profesional CNR-GORE) y en fecha previamente solicitada por el beneficiario, según procedimiento indicado en el Manual de Acreditación de Inversiones. La solicitud debe ser ingresada en el Sistema Electrónico, y a través del correo electrónico del convenio [conveniogoreatacama@cnr.gob.cl](mailto:conveniogoreatacama@cnr.gob.cl). Esta recepción técnica podrá ser definitiva o provisional, situación que quedará de manifiesto en el libro de obras el que será suscrito por el profesional CNR (profesional CNR-GORE) y el beneficiario. Para la recepción de las obras aplicará lo dispuesto en los artículos 23° y 24° del Reglamento de la Ley.

La recepción definitiva será aprobada por Resolución y deberá estar fundamentada en el Acta de Recepción Técnica suscrita por el Coordinador de la Oficina CNR y el Informe favorable de la Unidad de Acreditación de Inversiones de la CNR.

Una vez aprobada la recepción definitiva de una obra, la CNR emitirá una Resolución de pago a nombre del beneficiario o a nombre del endosatario si corresponde estipulado en el Certificado de Bonificación al Riego Regional y por el monto bonificado en pesos (pago que está sujeto a los plazos del convenio CNR-GORE). Dada la modalidad de asignación de los recursos a la CNR vía Convenio CNR-GORE, no aplica lo señalado en el artículo 15° de la Ley y las disposiciones reglamentarias asociadas.

Los adjudicatarios de la bonificación podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el proceso de endoso electrónico del certificado CBRR que emita la CNR, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley y en el Instructivo de Acreditación de Inversiones, aprobado por Resolución CNR N° 4328 del 04 de noviembre de 2015.

No se requerirán para el pago de la bonificación más antecedentes legales o administrativos, respecto de los ya presentados en la etapa de admisión de proyectos.

**El pago de la bonificación solo se podrá realizar mientras esté vigente el convenio CNR- GORE.**

**6.9 Obligaciones posteriores al pago de la bonificación:** Una vez pagada la bonificación, el beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley y en los artículos 36° y 37° de su Reglamento.

## 7. NORMAS APLICABLES A LOS PROYECTOS

El presente concurso se rige por las disposiciones de la Ley N° 18.450 y sus respectivas modificaciones, por su Reglamento Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, por la Resolución CNR N° 11 de 2017, por las presentes Bases de Concurso y cuando corresponda se deberá regir por el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Los Manuales e Instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web institucional ([www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl)) (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso/>).

Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 17° letra f) del Reglamento de la Ley N° 18.450, corresponderá postular una asimilación de los suelos clase VI y/o VII, solo si la información señalada en el certificado de suelos del SII coincide con la realidad del suelo del área acorde la pauta de clasificación citada. Si los suelos están mal clasificados deberá adjuntar en la etapa de revisión un estudio de reclasificación de estos como condición para la aprobación del proyecto.

El informe de asimilación de los suelos deberá ser suscrito por un profesional competente inscrito en el Registro Público Nacional de Consultores de la CNR en la especialidad N° 13 (estudios agrológicos) y deberá incluir los siguientes requisitos (DT-19):

1. Demostrar que cumple lo exigido en el artículo 1° de la Ley N° 18.450 inciso 6°, el cual señala que los métodos de riego propuestos en el proyecto y el manejo que se realizará del cultivo no acarrearán riesgos mayores de erosión, degradación del suelo o de la biodiversidad asociada a este, o cualquier otro tipo de daño ambiental acorde las condiciones que determina la Ley N° 19.300 y el Reglamento de la Ley N° 18.450, quedando de esta manera asimiladas dichas clases (VI y VII) a la Capacidad de Uso IV.
2. Certificado de CONAF que acredite la situación en que se encuentra la superficie donde se emplaza el proyecto, respecto de las regulaciones que establece el Decreto Ley N° 701 de Fomento Forestal y la Ley N° 20.283 y su Reglamento de Recuperación Bosque Nativo y Fomento Forestal.
3. En proyectos de riego emplazados en laderas y con el objeto de cumplir con las especificaciones técnicas de buenas prácticas agrícolas, deberá incluir medidas concretas y específicas para prevenir impactos negativos del proyecto sobre la erosión y la degradación del suelo de acuerdo con las sugerencias del Manual de especificaciones técnicas de buenas prácticas de manejo de suelos en laderas (Boletín técnico N° 20 SAG 2005) (DT-20) incluyendo un plano de medidas concretas de mitigación. La aplicación de estas medidas será exigida al momento de la recepción de obras de acuerdo con el plano de medidas de mitigación aprobado en revisión.

Los antecedentes mencionados en los párrafos anteriores deben ser presentados al momento de la revisión del proyecto.

Para cumplir con lo indicado en el artículo 9°, 9.1, letra e) del Reglamento, se considerarán como rangos de precios los costos normales de mercado.

En la etapa de revisión, si se detectan errores en el costo del proyecto y en el cálculo de superficie de postulación, está permitido corregir ambas variables de concurso, siempre que los valores corregidos sean iguales o menores a los valores presentados en la apertura del concurso.

Si el costo del estudio ha sido bonificado por el Estado, este no deberá incluirse en el presupuesto del proyecto por cuanto no será nuevamente bonificado conforme a la Ley, pero si serán considerados para el cálculo del 15% indicado en reglamento.

En el caso que la organización de usuarios cuente con inscripción vigente en el **Padrón de Organización de Usuarios de Agua de la CNR**, se eximirá de presentar los siguientes documentos: a) RUT de la organización. b) Estatuto de la organización de usuarios. c) Inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo y d) Certificado de vigencia de la DGA. Para ello deberá indicar número de inscripción en el Anexo AL-29.

Se deberá adjuntar Diagrama Unifilar que permita determinar la fuente del recurso.

Cuando existan obras de excavación en el proyecto, deberá incluirse un certificado simple del agricultor donde se comprometa a disponer de una superficie para botadero.

Los proyectos que postulen a este concurso podrán incluir sistemas de electrificación con fuentes de energía no convencional (ERNC). En cualquier caso, este tipo de electrificación deberá ser suficiente para abastecer al menos el 80% de toda la energía necesaria para el funcionamiento del proyecto.

La superficie de postulación será corregida por el porcentaje de utilización de ERNC (%P) indicado en el ITT 02 punto 4.5.1.2.

En caso de que el predio cuente con una electrificación existente, los sistemas fotovoltaicos deberán conectarse a la red eléctrica a través de la Ley N° 21.118 de Generación Ciudadana, y además deberán presentar el Formulario de Respuesta a la Solicitud de Conexión (Formulario 4) entregado por la compañía distribuidora de energía eléctrica al momento de la postulación. Dicho formulario dará cuenta de la existencia de eventuales obras adicionales que podrían ser más costosas que el propio sistema, dando la opción de presentar una configuración o topología del sistema fotovoltaico diferente, u otra situación que podrá ser evaluada durante la revisión. Además, si los proyectos requieren el trámite eléctrico TE4, deberán adjuntar una carta con el compromiso de terminar la tramitación "Protocolo de conexión" (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso>) el cual, al momento de la recepción de la obra, deberá estar aprobado por la SEC.

Los proyectos que no contemplan conexión a la red de distribución eléctrica local (sistemas isla, sistemas conectados sin inyección e híbridos: sistemas que complementan el uso de la energía de bombeo a través de la red eléctrica sin inyectar), deberán contar con el ingreso del trámite eléctrico TE1 en la plataforma de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), **al momento de la recepción de la obra.**

Adicionalmente, los proyectos que contemplen el uso de baterías deberán considerar la vida útil de éstas, las que deberán reponerse en forma obligatoria a costas del beneficiario. Esto debe quedar establecido mediante declaración jurada firmada por el beneficiario para tales fines (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso>).

Para calcular la capacidad de generación de ERNC fotovoltaica, será obligatorio utilizar, la herramienta dispuesta en la plataforma del Sistema Electrónico de Postulación (SEP), que se conecta directamente con la página de Explorador Solar del Ministerio de Energía, a través del punto de referencia digitalizado del proyecto incorporado.

Los proyectos que postulen al **Grupo C** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

## I. SISTEMA DE MEDICION DE EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El sistema de medición de extracciones de aguas subterráneas debe componerse de los sensores para medir caudales, volúmenes extraídos y niveles freáticos, además de un data logger para respaldar los datos medidos.

Los sensores para medir son: un flujómetro y un sensor de niveles freáticos.

**Flujómetro.** Este equipo debe tener las características mínimas indicadas en Cuadro 1.

Cuadro 1. Características mínimas que debe tener el flujómetro.

Característica	Descripción
VARIABLES MEDIDAS	Volumen extraído (m <sup>3</sup> ) y caudal instantáneo (l/s). El volumen sin decimales y el caudal instantáneo con 2 decimales.
PRINCIPIO DE MEDICIÓN	Electromagnético, mecánico o de ultrasonido
SEÑAL DE SALIDA	4 a 20 mA, en su defecto alguno de estos puertos de comunicación: RS-232, RS-485, M-Bus, Hart
MÁXIMO ERROR DE MEDICIÓN	5%
RANGO DE MEDICIÓN	Debe abarcar entre el 20% hasta el 120 % del caudal autorizado en la obra de captación

La instalación del flujómetro debe seguir las indicaciones del Cuadro 2.

Cuadro 2. Indicaciones para la instalación del flujómetro.

Aspecto	Indicación
Distancia mínima entre el flujómetro y la singularidad aguas arriba	En caso de no disponerse de la información de la distancia permisible entre el flujómetro y la singularidad aguas arriba recomendada por el fabricante (catálogo de instalación), éstas deberían proyectarse a una distancia igual o superior a los 10 diámetros (se refiere al diámetro externo de la tubería donde se instala el medidor).
Distancia mínima entre el flujómetro y la singularidad aguas abajo	En caso de no disponerse de la información de la distancia permisible entre el flujómetro y la singularidad aguas abajo recomendada por el fabricante (catálogo de instalación), éstas deberían proyectarse a una distancia igual o superior a los 5 diámetros (se refiere al diámetro externo de la tubería donde se instala el medidor).
Distancia máxima entre el flujómetro y la obra de captación	200 metros, sin embargo, en caso de que el titular del derecho de aprovechamiento a controlar señale en una declaración jurada que entre la captación y el medidor de flujo no existen bypass, situaciones de infiltración o singularidades que produzcan pérdidas, la DGA podrá considerar una distancia mayor a la exigida.
Disposición de la tubería donde se instala el flujómetro	La tubería debe siempre estar llena de líquido, por lo que idealmente debe estar instalada en posición horizontal o vertical ascendente al flujo. No debe ser en tubería vertical con salida libre como tampoco en la parte alta de un sistema de tuberías.
Ubicación respecto a la bomba	Nunca instalar el flujómetro en la sección de succión de la bomba o en una sección de la tubería donde pueda hacerse vacío.
Ubicación Válvula	Se sugiere que la válvula de cierre se ubique después del sensor (aguas abajo del flujómetro).
Bypass o ramificaciones	Se sugiere que no exista un bypass en la tubería desde el punto de captación (pozo) hasta el flujómetro, es decir, evitar tener ramificación en otra tubería en este trayecto.

**Sensor de niveles freáticos.** Este equipo debe tener las características mínimas indicadas en Cuadro 3.

Cuadro 3. Características mínimas que debe tener el sensor de niveles freáticos .

Característica	Descripción
Variable medida	Nivel freático medido en metros con 2 decimales.
Señal de salida	4 a 20 mA, en su defecto alguno de estos puertos de comunicación: RS-232, RS-485, M-Bus, Hart

Data Logger. El Data logger corresponde a un dispositivo electrónico equipado con memoria interna, que sirve para el registro y respaldo de datos, recomendándose un mínimo de 4 gigas. El Data logger a instalar puede ser de cualquier tipo que tenga a lo menos 5 puertos de conexión adecuados al flujómetro, sensor de niveles, calidad de agua, al transmisor interno del usuario, etc.

Tanto el flujómetro como el sensor de niveles deben estar permanentemente conectados a la data logger.

Este data logger debe a lo menos, respaldar los datos medidos de los últimos 5 años, con fecha y hora de medición.

La instalación de un data logger permitirá tener un respaldo de las mediciones, sobre todo en casos de una falla eventual del sistema de transmisión, así cuando se reestablezca la transmisión deben recuperarse todos los registros.

Es importante señalar que, si tanto el flujómetro como el sensor de niveles freáticos tienen incorporado un sistema de registro con capacidad suficiente para respaldar 5 años de registros y tienen los puertos adecuados para conectar el sistema de transmisión interna a emplear por el usuario, puede prescindir de un data logger externo.



## II. SISTEMA DE TRANSMISIÓN AL CENTRO DE CONTROL DE LA CASUB

El Sistema de Transmisión que se debe instalar corresponde al conjunto de elementos que permitirán remitir los datos medidos de caudales, volúmenes y niveles freáticos al Centro de Control de la Comunidad de Aguas Subterráneas (CASUB).

El Sistema de Transmisión debe tener los siguientes componentes: Sistema de Transmisión Interna bidireccional y Centro de Control.

La periodicidad de las mediciones debe ser de a lo menos 1 al día.

Sistema de Transmisión Interna. Corresponde al conjunto de elementos que permiten el envío de los datos desde el data logger o directamente desde los sensores a un Centro de Control de la CASUB.

Cada data logger o sensor debe tener conectado un transmisor que envíe la información registrada en los medidores hacia el Centro de Control.

Para este proyecto se puede ocupar cualquier medio de transmisión, pudiendo ser GPRS, radio, satelital, wifi, cableado u otro que exista en el mercado.

Centro de Control. Corresponde al lugar donde se recopilan los datos medidos de una o más obras de captación; para ello en este Centro de Control debe existir un equipo receptor de los datos transmitidos desde los data loggers o directamente desde los sensores, por ejemplo, si el medio de transmisión interna del usuario es GPRS deberá tener en el centro de control una antena receptora GPRS.

En el Centro de Control además debe existir un computador con un software capaz de procesar los datos recibidos y enviarlos a la Dirección General de Agua (DGA) mediante el consumo de un web service destinado a recepcionar los datos de control de extracciones, cuyas definiciones entregará la DGA en el mismo Software DGA de Control de Extracciones (ver Cuadro 4).

Es recomendable que el Centro de Control sea administrado por la Comunidad de Aguas Subterráneas respectiva.

La periodicidad del envío de la información a la DGA por este Sistema de Transmisión debe ser como máximo dentro del mismo día de realizada la medición.

Cuadro 4. Datos que deben ser remitidos al Software DGA de Control de Extracciones por cada medición.

Variable	Ejemplo de Dato	Descripción
CÓDIGO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN	OB-05-203	Código dado por el software DGA de Control de Extracciones cuando ingrese los datos de su Obra de Captación
FECHA DE MEDICIÓN	31-05-2018	Fecha de la medición (dd-mm-aaaa).
HORA DE MEDICION	15:40:00	Hora de la medición (hh:mm:ss). Formato de 24 horas.
TOTALIZADOR (m3)	206433	Valor del totalizador del flujómetro en metros cúbicos. Sin decimales.
CAUDAL INSTANTÁNEO (l/s)	6.27	Caudal medido con el flujómetro en l/s. Con 2 decimales.
NIVEL FREATICO DEL POZO (m)	34.69	Nivel freático medido por el pozómetro en metros. Con 2 decimales.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 68 del Código de Aguas el cual señala:

*“La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto y requerir la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo”.*

## 8. MOTIVOS DE NO ADMISIÓN

Los proyectos que no cumplan con las exigencias indicadas en la Ley, el Reglamento y las presentes Bases de Concurso, serán declarados como no admitidos. Asimismo, lo podrán ser aquellos proyectos que no adjunten a la postulación los antecedentes suficientes para su revisión y posterior ejecución. Del mismo modo, será causal de rechazo los proyectos que contengan archivos en blanco.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes documentos **obligatoriamente** deberán estar presentes y con la información pertinente al momento de la presentación a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases. De no cumplirse lo señalado el proyecto quedará fuera de cualquier revisión posterior:

Antecedentes mínimos para revisión técnica:

Proyectos de obras civiles:

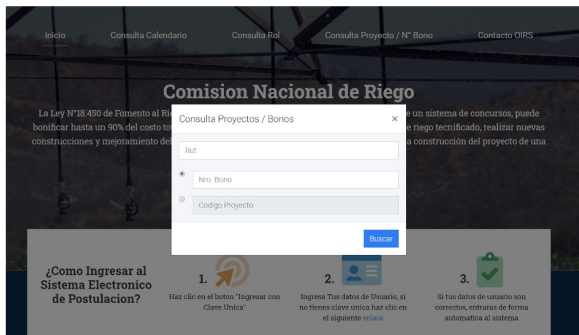
- Memoria de Cálculo Hidráulico, con su correspondiente desarrollo que permitan validar el diseño. Para el caso de proyectos que contemplen obras de conducción, se deberá adjuntar, además de la memoria, los archivos HEC-RAS o en Excel, en caso que corresponda.
- Memoria de cubicaciones, que incluya todas las fórmulas y supuestos utilizados, además de los cálculos con los esquemas que permitan validar las cantidades.
- Planos de diseño con información suficiente para su ejecución.

Antecedentes mínimos para revisión legal-administrativo:

- Carta de aporte simple firmada por el(los) postulante(s) y del(los) representante(s) legal(es).
- Copia de la cédula de identidad del(los) postulante(s) y del(los) representante(s) legal(es) cuando corresponda.
- Documentos que permitan acreditar el tipo de tenencia sobre el predio y sobre los derechos de aprovechamiento de aguas respecto del postulante.

## 9. CONSULTAS

La Secretaría Ejecutiva aceptará consultas por escrito o vía OIRS ([www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl)) sobre aspectos de estas Bases o situaciones no contempladas en ellas, **hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura del concurso**. Posterior a esta fecha, las consultas referentes al estado del proceso de revisión de las postulaciones o respecto al proceso de Resolución de los concursos, deberán realizarse directamente en la página del sistema electrónico de postulación, pestaña proyecto / N° bono, ubicado en el siguiente link: <https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>, donde deberá ingresar el RUT del postulante y el código del proyecto.



O al Departamento de Fomento al Riego al correo electrónico ([revisiongore@cnr.gob.cl](mailto:revisiongore@cnr.gob.cl)).

## 10. LETRERO

Al momento de la recepción de las obras, deberá existir en el predio beneficiado y en un lugar visible, un letrero que detalle las características de la obra. Las especificaciones técnicas de éste se encuentran disponibles en nuestra página institucional.

La existencia del letrero se considera parte del Proyecto y estará ligado a la recepción técnica y, por ende, al pago de la Bonificación. Los/as funcionarios/as de inspección de obras verificarán la instalación del letrero y el cumplimiento de sus especificaciones técnicas según formato publicado en la página web <https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/letreros-de-obras/>

Cabe destacar que la ubicación de dicho letrero no podrá transgredir lo señalado en el artículo 38° del DFL MOP N° 850/97 (Ley de Caminos) y deberá mantenerse -a costo del beneficiario- en el lugar en que fue recepcionado durante el período señalado.

## 11. OTROS ANTECEDENTES

Obras nuevas son aquellas que incorporen nueva superficie de riego. Para obras nuevas de conducción, el cálculo de superficie estará dada por la siguiente relación:

$$\frac{Q85\%}{demanda}$$

Las obras en buen estado que se deseen automatizar, motorizar y/o incluir telemetría, deben postular de acuerdo con el punto 11.1 siguiente.

### 11.1 Automatización, motorización y/o telemetría

Para el cálculo de superficie por obra se utilizará la siguiente fórmula

$$Sup. de postulación por obra = \frac{Q85\%}{demanda} * 0,05$$

La superficie de postulación del proyecto será la sumatoria de las superficies de las obras del proyecto.

La superficie de postulación del proyecto:

$$\leq \frac{Q85\%}{demanda} * 0,03$$

El Q85% considerado en cada obra corresponde al caudal entrante a la misma, siempre y cuando incluya un aforador y telemetría.

**11.2 Telemetría:** Para los proyectos que incluyan telemetría, se aplicará un factor t, correspondiente al 5% de aumento de eficiencia.

$$\text{Sup. de postulación} = \text{Superficie beneficiada} * 1,05$$

**11.3 Revestimientos con geomembranas:** No se aceptarán proyectos de mejoramiento de conducción con geomembrana cuya vida útil sea inferior a 10 años.

**11.4 Número de cliente y fotocopia de la boleta de consumo eléctrico:** En el momento de la postulación, los proyectos que consideren en sus presupuestos la bonificación del ítem electrificación con ERNC, deberá adjuntar fotocopia de la boleta de consumo eléctrico, cuando corresponda.

**11.5** En este concurso, para los proyectos de mejoramiento de obras civiles de conducción o proyectos que consideren el mejoramiento de revestimientos en malas condiciones, solo se admitirá estimación de pérdidas a través de fórmula de Moritz (factor C=0,37 para ambos casos). En el primer caso se debe utilizar un coeficiente de Manning asociado a un canal en tierra y en el segundo caso se deberá utilizar un coeficiente de Manning n=0,022.

## **12. CONDICIONES ESPECIALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS INDAP, PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS POTENCIAL INDAP Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS NO INDAP.**

### **12.1 Acreditación de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP**

La condición de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP, podrá ser entregada directamente por el INDAP con la nomenclatura "potencial usuarios o potencial cliente". En caso de no contar con este certificado deberá acreditar mediante declaración jurada notarial que indique que se encuentra en los supuestos legales del artículo 13 de la Ley N°18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de la definición de pequeño productor agrícola.

Este documento deberá subirse en el AL-42 (acreditación calidad del beneficiario).

### **12.2 Acreditación de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP**

La condición de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP, se deberá acreditar, en el caso de las 12 hectáreas de riego básico (HRB) según la "Tabla de Equivalencia de Hectáreas Físicas o Hectáreas de Riego Básico" del artículo N° 13 de la ley N° 18.910 (<http://bcn.cl/1vgtq>).

Respecto a los ingresos por ventas u otros sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año, esto deberá acreditarse por medio del formulario 22 (<http://www.sii.cl/formularios/imagen/form22.htm>).

En el caso de aquellos postulantes que no tengan inicio de actividades, deberá presentar un reporte obtenido desde el sitio web del SII, [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o directamente en el link Consulta tributaria SII.

### **12.3 Acreditación de predios**

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad sobre los predios donde se ubica la obra a nombre del postulante, en la siguiente forma:

a) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

b) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de arrendamiento, adquisición o transferencia a título gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales en los términos del D.L. N° 1.939 de 1977.

Para el caso del arrendamiento, se exigirá un mínimo de un año de vigencia del contrato a partir de la fecha de apertura del programa.

c) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz en los términos del D.L. N° 2.695 de 1979, que no hayan registrado oposición, tal como indica el artículo 12° de la norma antes señalada.

### **12.4 Acreditación de las aguas**

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad de las aguas para el proyecto a nombre del postulante mediante la presentación de los antecedentes necesarios para la obtención de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, ya sea que se estén constituyendo, perfeccionando o regularizando, según se indica:

a) **Los usuarios a que se refiere el artículo 1º transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia de la minuta en la que se solicita al CBR dicha regularización. En caso de negativa de éste, servirá la copia de la demanda ingresada en el tribunal correspondiente por la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia**

b) **Los usuarios a que se refiere el artículo 2º transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia del ingreso de la solicitud de regularización ante la DGA y certificado de no oposición. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia**

c) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y el comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

d) Un miembro de una organización de usuarios constituida de conformidad con el Código de Aguas, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, que presente un proyecto individualmente y que no haya inscrito a su nombre los derechos de aprovechamiento consignados en la organización, al momento de ingresar su proyecto, deberá acreditar la titularidad y el uso de las aguas mediante **un certificado de la organización a que pertenece y adjuntar copia de los estatutos y de la inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces**. En los casos en que el Conservador de Bienes Raíces certifique la vigencia de la organización individualizando al solicitante en el listado y número de acciones de las que es titular, no será necesario adjuntar estatutos y copia de la inscripción de la organización.

e) Podrán acreditar aguas según lo establecido en el artículo 56 del Código de Aguas y artículo 51 del D.S Nº 203 del año 2013 del MOP "Se entenderá por bebida y uso doméstico, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Aguas, al aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae de un pozo, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia, sin fines económicos o comerciales". En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 56 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal**. El caudal máximo para considerar será de 0,4 litros por segundo, que se acreditará mediante prueba de bombeo firmada por el consultor. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formulario disponible en la página web [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl), banner Pequeña Agricultura).

f) Se permitirán postulaciones con las denominadas aguas lluvias del artículo 10 del Código de Aguas: El uso de las aguas pluviales que caen o se recogen en un predio de propiedad particular corresponde al dueño de éste, mientras corran dentro de su predio o no caigan a cauces naturales de uso público. En consecuencia, el dueño puede almacenarlas dentro del predio por medios adecuados, siempre que no perjudiquen derechos de terceros. En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 10 del Código de Aguas, firmada por el postulante**, (formulario disponible en la página web [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl), banner Pequeña Agricultura).

g) Se permitirán las postulaciones pudiendo acreditar aguas de vertiente según lo establecido en el artículo 20 del Código de Aguas. En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 20 del Código de Aguas, firmada por el postulante**. El caudal se acreditará según lo indicado en Instructivo de tecnificación, ITT-01. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formulario disponible en la página web [www.cnr.gob.cl](http://www.cnr.gob.cl), banner Pequeña Agricultura).

h) Para el caso de derechos de aprovechamiento de aguas que ya cuenten con resolución de constitución de la Dirección General de Aguas (DGA), se permitirá la postulación sin que sea necesaria la inscripción conservatoria. **Sin embargo, será requisito para el pago del bono acreditar dicha inscripción.**

## 12.5 Postulación de personas naturales y comunidades o asociaciones indígenas

Para acreditar la calidad de indígena de las personas naturales se deberá presentar un certificado que al efecto otorgue la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Esta acreditación no será necesaria cuando el postulante posea a lo menos un apellido indígena.

**Sin perjuicio de lo anterior, y solo para los casos que a continuación se describen se exigirá certificación de vigencia de las inscripciones de los títulos de predios y derechos de aprovechamiento, SI dichas copias autorizadas excedan a un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso.**

Deberá además presentarse en forma adicional los siguientes antecedentes o documentos:

**Caso 1:** Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea **una persona natural** indígena, **el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural**.

### *Acreditación de predio(s):*

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo.

### *Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):*

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**Caso 2:** Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una **persona natural** indígena y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una Comunidad o Asociación Indígena, **el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural**.

*Acreditación de predio(s):*

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo.

*Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):*

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la titularidad del derecho de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del derecho aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

**Caso 3:** Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una **Comunidad o Asociación Indígena** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación, **el proyecto deberá ser presentado por esta última.**

*Acreditación de predio(s):*

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

*Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):*

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**Caso 4:** Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una Comunidad o Asociación Indígena y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea la misma Comunidad o Asociación Indígena, **el proyecto podrá ser presentado por una persona natural indígena que forma parte la comunidad:**

*Acreditación de predio:*

El postulante se eximirá de acreditar la tenencia del predio. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto (con indicación de la superficie autorizada) suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- iii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.

*Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:*

El postulante se eximirá de acreditar la tenencia de los derechos de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción conservatoria del título sobre los derechos de aprovechamiento de aguas a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

**Caso 5:** Para el caso de proyectos **intraprediales** en que la tenencia del predio beneficiado y de los derechos de aprovechamiento de aguas sea en copropiedad de personas naturales indígenas, **el proyecto deberá ser presentado de las siguientes formas:**

**a. Por todos los copropietarios y en este caso deberán acompañar:**

*Acreditación de predio:*

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

*Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:*

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces.

**b. Por uno o más de los copropietarios y en este caso deberá acompañar:**

*Acreditación de predio y derechos de aprovechamiento de aguas:*

- i. Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- ii. Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- iii. Declaración notarial por medio de la cual la totalidad de los copropietarios autoriza el uso del predio o una parte de este (con indicación de superficie) y de los derechos de aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto a postular (con indicación del caudal autorizado).

Sin perjuicio de lo anterior, dicha declaración notarial podrá ser sustituida por el derecho real de uso constituido y acreditado mediante la copia autorizada de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o mediante el certificado de goce que para estos efectos emita la CONADI, en que se haya determinado la superficie o porción que corresponde al postulante.

**Caso 6:** Para el caso de proyectos **extraprediales** en que el titular de el o los predios beneficiados sea **una Comunidad o Asociación Indígena** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación indígena, **el proyecto deberá ser presentado por la Comunidad o Asociación Indígena de la siguiente forma:**

*Acreditación de predio(s):*

- i. Mediante copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.

*Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):*

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la tenencia de las aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción del título de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- ii. Declaración notarial en la cual el o los comuneros titulares de las aguas autoriza(n) a la Comunidad o Asociación Indígena para que presente su título individual de derechos de aprovechamiento de aguas a un concurso y proyecto de riego determinado.

**Caso 7:** Para el caso de proyectos **extraprediales** en que la tenencia del o los predios beneficiados sean de **personas naturales indígenas** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea la **Comunidad o Asociación Indígena a la que pertenecen, el proyecto deberá ser presentado de las siguientes formas:**

**a.** El proyecto es **presentado por las personas naturales indígenas** como **postulación de carácter colectiva.**

*Acreditación de predio:*

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del o los predios en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

*Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):*

En este caso, los postulantes se eximirán de acreditar la tenencia del derecho de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena en la se reconoce a cada postulante el uso de las aguas de titularidad de la Comunidad o Asociación Indígena y en que se autoriza a que los postulantes presenten el título comunitario sobre los derechos de aprovechamiento de aguas en un concurso y proyecto de riego determinado (con indicación de la obra autorizada y caudal). Dicha acta deberá ser suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

**b.** El proyecto es presentado por la **Comunidad o Asociación Indígena** y en este caso es **asimilando a la postulación de una organización de usuarios de aguas.** En este caso deberá presentar todos los antecedentes requeridos en el Apéndice 3, letra A del Manual de Procedimiento Legal administrativo exceptuando los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza la obra y el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- iv. Declaración notarial por medio de la cual el o los propietarios autoriza(n) el uso del o los predios para el proyecto a postular (con indicación de

superficie).

**Caso 8:** Para el caso de proyectos **extraprediales** en que la tenencia del o los predios beneficiados y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas **sea la Comunidad o Asociación Indígena, el proyecto deberá ser presentado de la siguiente forma:** El proyecto es presentado por la Comunidad o Asociación Indígena y en este caso es asimilando a la postulación de una organización de usuarios de aguas. En este caso deberá presentar todos los antecedentes requeridos en el Apéndice 3, letra A del Manual de Procedimiento Legal administrativo exceptuando los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza la obra y el uso del predio y derecho de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del predio y derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

### **13. CONDICIONES ESPECIALES PARA COMUNIDADES AGRÍCOLAS O INTEGRANTES DE COMUNIDADES AGRICOLAS**

#### **13.1 Postulación de Comunidades Agrícolas**

*Se deberá acompañar:*

- 13.1.1 Certificado de vigencia o existencia emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales y copia de los estatutos de la organización
- 13.1.2 Acta de asamblea de la Comunidad Agrícola protocolizada ante Notario en la que acuerdan postular el proyecto determinado a la Ley de Riego N° 18.450 y se nombre o señale un representante legal ante la CNR.
- 13.1.3 Se deberá acompañar copia autorizada de la competente inscripción del (los) derechos de aprovechamiento de aguas que posee la Comunidad Agrícola.

#### **13.2 Postulación de integrantes de Comunidades Agrícolas**

- 13.2.1 En caso de postular como un integrante de una comunidad agrícola (DFL N° 5), deberá adjuntar autorización simple de la Directiva de la comunidad para el uso del o los predios que se regaran y disponibilidad de agua para el proyecto o copia del Registro de Goce Singular del Ministerio de Bienes Nacionales en caso de estar registrado.
- 13.2.2 Tratándose del caso de un arrendatario en una Comunidad Agrícola, deberá adjuntar una copia del contrato de arriendo y autorización simple del comunero que tiene asignado el goce singular.
- 13.2.3 Tratándose de la postulación de un(a) agricultor(a) cuyo cónyuge es el comunero, se deberá adjuntar la autorización simple del comunero a su cónyuge, copia de la cédula de identidad del cónyuge y certificado de matrimonio.
- 13.2.4 Para los casos en que postule haciendo uso de lo dispuesto en los artículos 10, 20 y 56 del Código de Aguas deberá ser acreditado según lo indicado en el numeral 11.2 letras e), f) y g) de las presentes bases.

**TERCERO.** - PUBLÍQUESE la modificación de las Bases del presente concurso en la página web de la Comisión Nacional de Riego.

Expediente N° 2345/2021

**ANOTESE Y COMUNIQUESE POR ORDEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO**



**JORGE MARIN ALFARO**  
Jefe De Departamento  
Departamento De Fomento

**Distribución:**

DEPARTAMENTO DE FOMENTO  
UNIDAD DE GESTIÓN DE FOMENTO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=19473075&hash=d23c4>